

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00009 00

1.- Téngase por oportuno el descorrimento del traslado de la oposición al juramento estimatorio. Con todo, téngase en cuenta que no efectuó nueva solicitud probatoria.

2.- Así las cosas, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las 9:30 am de los días 16 y 17 del mes de mayo del año 2023 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio

¹ Estado electrónico del 9 de febrero de 2023

web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pedidas por la parte demandante:

- Las documentales adosadas a la demanda y con el descorrimento de las contestaciones.
- Testimonio de José Luis Torres Nieto, Jesús David Perea Guerrero, Mauro Enrique Rubio Fuenmayor y Raúl Fernando Gamarra Arenas.
- Interrogatorio de parte a los demandados.
- Peritazgo aportado oportunamente (fl. 14).

Pedidas por la demandada HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.:

- La copia de la historia clínica aportada con la demanda y las aportadas con su contestación.
- Las documentales aportadas con el llamamiento en garantía.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Se NIEGAN las solicitudes de los puntos 2 y 3 del acápite de petición de pruebas documentales, toda vez que si se requiere exhibición, debió así indicarlo con el lleno de los requisitos del artículo 265 y ss. del C.G.P.
- Se NIEGAN las solicitudes de oficios, como quiera que no se acreditó que hubiera hecho uso del derecho de petición para acceder a las pruebas documentales que pretende, como lo dispone el artículo 173 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 ibidem.

Pedidas por el señor HAMILTON CASTLE RAMIREZ:

- Las documentales adiadas a la contestación.
- Se NIEGAN las solicitudes de oficios, como quiera que no se acreditó que hubiera hecho uso del derecho de petición para acceder a las pruebas documentales que pretende, como lo dispone el artículo 173 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 ibidem.
- Interrogatorio de parte al accionante.
- Declaración de parte del señor Hamilton Castle R.
- Testimonios de WILSON ALBERTO QUINTERO PIMENTEL y MARIO ENRIQUE RUBIO FUENMAYOR.

Pedidas por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

- Las documentales aportadas con la contestación.
- Interrogatorio de parte al demandante y los demandados.
- Testimonios de WILSON ALBERTO QUINTERO PIMENTEL y MARIO ENRIQUE RUBIO FUENMAYOR.
- Se NIEGAN las solicitudes de oficios, como quiera que no se acreditó que se hubieran enviado los derechos de petición a sus destinatarios para acceder a las pruebas documentales que pretende, como lo dispone el artículo 173 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 ibidem.
- Se niega la solicitud de interrogatorio del representante legal del HOSPITAL MADRE LAURA UT ORTOHAND, por cuanto, no figura como parte en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15118dff8a38e2deead7671249c6e431d7ad5134e719d9d876c5afaf4227da5c**

Documento generado en 08/02/2023 07:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>